

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TECATE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de diez de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente controversia constitucional, se **declaró la invalidez** del Decreto número ciento cincuenta y ocho (158) mediante el cual se reforma el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el catorce de noviembre de dos mil veinte, la cual **surtió sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutiveos** al Congreso del Estado de Baja California.

Asimismo, se da cuenta con el **voto aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, relativo a dicho fallo; en consecuencia, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 73<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**.

Además, **publíquense** en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Baja California** y en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

---

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada de la sentencia, así como el voto aclaratorio y el presente acuerdo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3292/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente

---

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **212/2020**, promovida por el Municipio de Tecate, Estado de Baja California. **Conste.**  
CAGV/PTM

---

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2023T20:32:49Z / 16/08/2023T14:32:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be 22 2e e2 b5 14 6d 24 c0 5e 9d c0 cf 6f 63 b1 97 59 ec d1 c9 83 d1 80 56 40 c5 0c 70 9b 75 15 bb 3a f9 16 ea f2 80 10 03 80 56 c1 47 dd 8d 92 d9 54 36 bf d3 fb ea 91 d3 e1 78 5b 96 ea 8a 64 53 b8 81 fc 6a 33 3a 29 68 7e db 5e 06 1b c8 41 0c b7 90 c6 f6 a7 05 e9 2b df 68 4a 15 40 c6 92 b0 59 0a 6c c9 a2 14 93 82 8d fe 59 25 2e 00 35 3d 7f 95 e9 54 d9 87 85 3b 71 6c 5b 27 a9 cb d8 f5 a8 0f cd 5a 6b 91 51 3f 02 65 f9 96 a2 ee f6 64 b1 21 f5 49 da 1c e6 a1 de d9 94 88 28 aa 61 6f 37 f2 ef ac 90 9e c0 0b 57 8e c3 a5 8d 69 bc 9c 0d 4b af cc 4a be 05 e1 91 42 6b 3f 15 87 b0 b4 ba c4 6c 05 c0 a6 d6 6e d4 64 73 8d 8a 42 30 6a 9f 4f 30 55 86 f6 ee 51 a8 b9 fd 0b 99 04 c1 19 08 3a 0e 51 44 26 5e 58 58 6c 08 18 f4 4c 8c 90 c1 89 48 79 06 cd 72 28 42 ec 42 20 d8 67 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2023T20:32:49Z / 16/08/2023T14:32:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2023T20:32:49Z / 16/08/2023T14:32:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6106748			
	Datos estampillados	A1207A4F6212A0F324A03F9F5571D295A9363D8B34DDBAB6CE34B2D8D4F285D4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:32:23Z / 15/08/2023T12:32:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 28 cd a7 d1 8f fc 0f 60 44 11 d7 a9 a1 37 a4 f4 4b ed d0 ce ff 00 43 70 e1 3c 2d fa b7 b6 53 9f 0d ca 14 17 0c a6 49 5c d9 25 cd 94 6b e3 24 83 3e 7b 0a 56 d3 a5 35 40 98 fa 88 56 c9 a0 bb 3c 7c ea 0a 93 90 64 43 74 c3 79 b0 f2 7c 49 b2 16 d9 d0 ef fb 20 31 66 9e 99 f6 2c 5d 46 e8 4a 17 d5 95 5d 94 99 0b e0 8a dd 40 15 24 45 d9 66 bd 0a 5a 90 d4 e7 9d cd e5 ea 29 fd 1f 41 e9 95 9e e0 75 bc e5 97 02 e1 7c c8 ab 5b 4d 76 ba 9a 18 bd 54 c5 74 ed 10 72 68 af 63 1d 50 e8 5f fd ef 6e 7d 09 d5 2d 9c 37 26 a3 65 27 97 74 d0 87 12 96 e7 1d 4e 78 80 34 0e d1 77 54 06 58 6d 42 88 6d 86 66 9b 7c fc dd 3c 9f a5 a7 06 a2 bd 01 45 e5 a1 cf 92 13 05 5b ec c6 c2 5b 99 96 e2 3a e2 8c 30 49 51 05 50 a2 02 73 9f 0e 80 69 07 bf 3e f2 02 9c 3e c5 6c 33 62 30 bd 77 97 8f 58 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:35:27Z / 15/08/2023T12:35:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:32:23Z / 15/08/2023T12:32:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6100370			
	Datos estampillados	3C7BD1DC23F370080F13659E129D703C0F0BC1C5EB256F0D1C087453A24CF733			